



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2013-00230-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MILAGROS DEL SOCORRO OROZCO DE PÉREZ
CAUSANTE: OSWALDO PÉREZ DIAZGRANADOS

El abogado Rodrigo Paúl Jiménez Martínez manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora Milagro del Socorro Orozco de Pérez, cónyuge supérstite del causante y de los herederos Oswaldo Rafael, Otto Armando, Santiago, Adriano Aniceto y Adith Bismarck Pérez Orozco.

Sin embargo, advierte el despacho que no acompañó la comunicación enviada a sus poderdantes, como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso. En consecuencia, no se acepta la renuncia hasta tanto efectúe la comunicación respectiva o acompaña las evidencias correspondientes.

De otro lado, se tiene que la señora Karina Alfaro Villafañe reiteró las solicitudes elevadas por su hija Cecilia Carolina Pérez Alfaro. No obstante, se observa que no lo hace por conducto abogado legalmente autorizado, como lo exige el artículo 73 del CGP.

Así pues, se abstiene el despacho de tramitar dichas solicitudes, como se esbozó en auto anterior y se conmina a la señora Karina Alfaro Villafañe y a la joven Cecilia Carolina Pérez Alfaro para que en lo sucesivo se abstengan de formular peticiones directamente, sino por conducto de un profesional del derecho.

Finalmente, se tiene que el apoderado sustituto del abogado Jiménez Martínez solicitó requerir a la Clínica del Cesar para que en el término de diez (10) días o en el que se considera conveniente, consignen los dineros generados por concepto de utilidades aprobadas a favor del socio Oswaldo Pérez Diazgranados (QEPD).

Por ser procedente, se accede a lo solicitado y por tal motivo, se ordena requerir a la Clínica del Cesar S.A. para que en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación que para el efecto se libre, consignen a este juzgado, si aún no lo ha hecho, los dineros generados por concepto de utilidades aprobadas a favor del socio Oswaldo Pérez Diazgranados (QEPD). Prevenir a la entidad de las sanciones que acarrea el incumplimiento sin justa causa de las órdenes impartidas o la demora en su ejecución (núm. 3° art. 44 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d87cab52ddf92043da614ef1d25ef7c9d5501dec31c53acc78b253f5c0199b**

Documento generado en 03/05/2023 02:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>